



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 30 de noviembre de 2015

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E S**

374-4902XIII

Dulce Alejandra García Morlan, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX y XX al artículo 100 y las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XIX al artículo 121 de la Ley de transporte del estado de Oaxaca al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para realizar sus fines el Estado cuenta con una serie de competencias y facultades que la doctrina denomina en general como atribuciones, dentro de ellas se encuentra la de proporcionar servicios públicos a la ciudadanía, por ello, para cumplir con esta atribución el estado otorga concesiones.

Entiéndase por concesión el mecanismo que involucra la potestad del Estado para autorizar a un particular (persona física o moral), el manejo y explotación de un servicio público o la explotación y aprovechamiento de bienes del dominio del Estado, modificando con ello su función de ser prestador originario o directo a ser supervisor de la prestación de un servicio público o en su caso de la explotación de un bien de propiedad estatal.

Con fecha 09 de diciembre de 2013 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto numero 2082 mediante el cual se aprueba la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, misma que tiene como objetivo la planeación, regulación, administración, control y supervisión de la prestación del servicio público de transporte, esta misma ley otorga las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

facultades de hacer cumplir y aplicar la ley al Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Vialidad y Transporte (SEVITRA).

El 28 de octubre de este año en uno de los diarios de mayor circulación se hizo del conocimiento de la ciudadanía el "Acuerdo por el que se determina la tarifa aplicable al servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de colectivo urbano (autobuses urbanos), en el municipio de Oaxaca de Juárez" emitido por la Secretaría de Vialidad y Transporte.

En el citado acuerdo se determina que la tarifa general del servicio público de transporte en la modalidad de colectivo urbano, para el municipio de Oaxaca de Juárez y zona conurbada será de \$ 7.00 (siete pesos 00/100 M.N.) y entrará en vigor el día primero de noviembre del año dos mil quince.

La Ley establece que para que exista un incremento en la tarifa del servicio público de transporte de pasajeros, esta debe ser con base en los estudios técnicos y de costos, considerando para tal efecto la estimación de la demanda, inventario de los vehículos, longitud de recorridos, cotización de costos de refacciones, combustibles, mantenimiento de los vehículos, costos administrativos, análisis de la estructura de costos, y la más importante debe ir acompañada de un estudio socioeconómico de la población usuaria del servicio.

Sin embargo no son los únicos criterios que se deben considerar para aprobar el alza de pasaje, también se debe observar que los concesionarios cumplan con las obligaciones que la Ley establece tales como el mantener sus vehículos en óptimas condiciones mecánicas, de higiene, seguridad e imagen, así como operadores con constantes capacitaciones que permitan atender y brindar un servicio adecuado a la población.

De acuerdo a la encuesta realizada por del Centro de Información Estadística y Documental para el Desarrollo (CIEDD) el 54.1 % de los habitantes hace uso del transporte público todos los días, siendo las mujeres sus mayores usuarias. En la opinión de los encuestados el 43.4 % consideran que el transporte público es muy funcional, frente a un 14.5 % que no lo consideran así. Sin embargo, un 57.5 % reitera que el transporte público sigue siendo caro y un 58.8 % lo considera inseguro. De esa proporción, el 22 % han presenciado o sufrido algún intento de robo o robo durante su trayecto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Las rutas de mayor incidencia delictiva en base a lo que comentó la población encuestada fueron: las que se dirigen a la Central de Abastos, el Rosario, Santa Rosa y la que recorre Avenida Ferrocarril en dirección a Santa Lucía. Finalmente, al preguntar a la ciudadanía ¿Cuál piensan que es el principal problema que aqueja a los usuarios del transporte público? El 36.8 % mencionó que el mal servicio de los choferes del transporte; un 19.2 % hizo hincapié en la inseguridad; el 18.6 % refirió el costo elevado del servicio de transporte; y un 14.5 % subrayó la mala calidad de las unidades que brindan el servicio.¹

El urbanista Marco Padilla Carrasco dijo que Oaxaca es el tercero de los estados con la peor calidad de transporte público al ser considerado caro, deficiente e inseguro por los usuarios; Veracruz y Tijuana encabezan la lista, además indicó que mientras que en otras ciudades de la República mexicana se ha comenzado a modernizar u optimizar el transporte público, Oaxaca se encuentra estancada al contar con un transporte de mala calidad y deficiente, pues sus unidades que mantienen circulando son viejas y contaminantes.

Por lo anterior, es necesario que los responsables de la política de movilidad urbana en el estado hagan cumplir la ley y generar actividades que permitan inspeccionar, vigilar y evaluar a los concesionarios y operadores del sistema público de transporte así como a los vehículos e infraestructura de los mismos, ya que para el usuario común el alza de pasaje puede ser, si a cambio recibiera un buen servicio.

Un transporte colectivo caro pero eficiente, se retribuye solo y genera certidumbre para quien lo utiliza. El problema, en este caso, es que el servicio que se presta, en su mayoría es de mala calidad, a un costo elevado, y teniendo como marco los innumerables riesgos que corre todo aquel que decide abordar una unidad de servicio.

Es necesario que el estado como dueño del bien público esté vigilante y regule la forma en que éste se debe prestar, por tanto siempre se debe estar preservando el interés de la colectividad, entonces surge la necesidad de ampliar las obligaciones de los concesionarios de transporte público esto con el único objetivo de brindar seguridad y comodidad a la ciudadanía que día a día hacen uso de este servicio público.

¹ Esta información está disponible para su descarga y consulta en la página de internet www.oaxaca.gob.mx y www.ciedd.oaxaca.gob.mx



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Por las razones expuestas, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único. Se adicionan las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX y XX al artículo 100 y las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XIX al artículo 121 de la Ley de Transporte del estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 100.- ...

I. a la XV...

XVI. Por alza en las tarifas autorizadas por la Secretaría para la modalidad de servicio de que se trate, cometida por el concesionario o su conductor;

XVII. Por circular con placas del Servicio Público de Transporte que no correspondan al vehículo autorizado o que éstas sean falsas;

XVIII. Por reincidir tres veces en un periodo de seis meses en la comisión de infracciones por el concesionario o su conductor, que representen grave riesgo para la seguridad de los usuarios o de terceros;

XIX. Porque los concesionarios no respondan solidariamente respecto de los daños y perjuicios que por acción u omisión causen los choferes o conductores de sus vehículos con motivo de la prestación del Servicio Público de Transporte;

XX. La demás que señale la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 121.- ...

I. a la XV...

XVI. Cumplir con los horarios, rutas, itinerarios, tarifas y demás requisitos aprobados para cada tipo de servicio;



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XVII. Emplear personal competente y capaz, que reúna los requisitos de preparación y eficiencia necesaria para desarrollar el trabajo propio del servicio que le corresponda;

XVIII. Mantener los vehículos destinados al servicio en condiciones óptimas de operación, seguridad e higiene;

XIX. Velar porque su personal preste un servicio respetuoso a los usuarios del transporte público en sus distintas modalidades.

XX. Colaborar con la Secretaría en la preparación y desarrollo de campañas y cursos que se establezcan para fomentar la seguridad y la educación vial, tanto en el sector transportista como entre la población en general;

XXI. Cumplir con todas las obligaciones que se desprendan de la Ley, su reglamento y demás normas que dicte la Secretaría.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO.- Todas las disposiciones contrarias a esta reforma se tendrán por derogadas.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE



DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIPUTADA ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN